



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO PRINCIPITO

Enero de 2023

ÍNDICE

Índice:

Fundamentación	1
Título I: Disposiciones Generales.	1
Título II: De la Evaluación.	2
Título III: De la Calificación.	8
Título IV: De la Promoción.	9
Título V: Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento.	11

FUNDAMENTACIÓN

Según establece el Decreto de Evaluación N°67 de diciembre del 2018, las Bases Curriculares vigentes de Prebásica, Educación Básica de 1° a 6° básico y Bases Curriculares de 7° a II° medio, el Colegio El Principito desde Prebásica a 8° básico se rige por este Reglamento de Evaluación y Promoción a contar del año escolar 2020.

Título I : DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar establece las normas mínimas que se aplicarán en el Colegio El Principito de Nancagua.

Art. 1: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esa última decisión, se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Art. 2: El Consejo de Profesores será consultivo respecto del ámbito de Evaluación y Promoción en el Establecimiento.

Art. 3: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción vigentes.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan retroalimentar los procesos de enseñanza, dando paso a la consolidación de los aprendizajes.
- c) **Evaluación Sumativa:** Tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

- d) **Evaluación Formativa:** apunta a monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, lo que permite tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas evaluaciones podrán ser pruebas diagnósticas, intermedias, tickets de salida, vídeos, fotografías, trabajos, entre otros) se evaluarán por niveles de logro, para luego ser transformadas según la siguiente tabla de equivalencia:

Niveles de logro	% de logro	Calificación
Alto	86 al 100	6.0 a 7.0
Medio alto	73 al 85	5.0 a 5.9
Medio bajo	60 al 72	4.0 a 4.9
Bajo	0 al 59	2.0 a 3.9

- e) **Evaluación por participación en clases:** corresponde a las décimas que obtiene el estudiante por concepto de participación activa en clases, siendo lo mínimo 0 y lo máximo 10. Estas se suman al promedio final de una evaluación sumativa.
- f) **Autoevaluación:** apunta a considerar habilidades y/o actitudes de cada estudiante en sus propios procesos de aprendizaje. Será un proceso formativo que cada docente guiará, en todas las asignaturas, hacia el cierre de una clase o al término de un proceso evaluado.
- g) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- h) **Curso:** Corresponde a un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- i) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Art. 4: Para efectos del año lectivo 2023, el establecimiento tendrá un período escolar semestral.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Art. 5: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se usará de manera formativa y/o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la

evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 6: La evaluación formativa se potenciará mediante estrategias como:

- a) Actividades de aprendizaje clase a clase, individuales y grupales, monitoreadas por el docente.
- b) Seguimiento al uso y registro de los cuadernos de clase.
- c) Portafolios.
- d) Proyectos.
- e) Flipped classroom o Clase invertida.
- f) Retroalimentación
- g) Uso del error como estrategia de aprendizaje.
- h) Interacción pedagógica permanente con preguntas metacognitivas.

Art. 7: Para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la heterogeneidad de alumnos, se utilizarán estrategias que permitan evidenciar los aprendizajes en función de las posibilidades de expresión de los estudiantes, considerando una amplia gama de opciones para ello, tales como:

- a) Trabajos individuales y grupales.
- b) Evaluaciones escritas tales como pruebas, dictados, cuestionarios, controles (evaluaciones breves), guías evaluadas.
- c) Presentaciones orales y escritas de procesos y resultados. Individual y grupal.
- d) Representaciones de obras literarias y/o musicales, hechos, relatos, etc.
- e) Experimentaciones.
- f) Creación de obras musicales, textos, pintura o/u objetos.
- g) Demostraciones de habilidades psicomotoras.
- h) Demostraciones de actitudes positivas asociadas a cada asignatura y de valores aceptados y promovidos por esta comunidad educativa.

Los alumnos/as deberán evidenciar aprendizajes acordes a su nivel, desarrollo psicológico, físico, emocional y cognitivo, por tanto, los contenidos (conocimientos, habilidades y actitudes) se medirán de acuerdo a estándares propios de la edad y con las adaptaciones que especialistas médicos, educadoras diferenciales y/o psicopedagogas sugieran, para garantizar las oportunidades de acceso y expresión a todos los estudiantes.

Art. 8: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla. Los estudiantes podrán eximirse de evaluaciones solo por indicación médica a través de un certificado médico. Si corresponde al caso, el profesor de asignatura, las/os profesionales PIE y/o el o la jefe técnico pedagógico acordarán diversificar las estrategias de evaluación para que el estudiante pueda expresar de distintas maneras sus aprendizajes.

Art. 9: Se entenderá por evaluación diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos alumnos que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta a la mayoría. Se aplicará cuando:

- a) El alumno presenta necesidades educativas, transitorias o permanentes (decreto N°170), permitiendo que la evaluación de su desempeño sea acorde a los objetivos de aprendizaje del currículum y al nivel de logro de sus capacidades, considerando el diagnóstico y análisis realizado por educadora diferencial, docente de aula y otros profesionales de apoyo. Por lo tanto, en la evaluación se aplicarán procedimientos acordes a las características del estudiante y a sus necesidades educativas, dándole la oportunidad de demostrar lo que ha aprendido, favoreciendo su autoestima y motivación por el aprendizaje.
Se entenderá por alumno(a) que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE Art. N° 23). Las NEE pueden ser de carácter permanente o transitorio.
- b) La evaluación diferenciada será un recurso curricular que se aplicará a aquellos estudiantes de kínder a 8° básico que no pueden responder a un régimen de evaluación normal, en una o varias asignaturas, según las necesidades, considerando sus diferencias individuales.
- c) Se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación diferenciada según las necesidades educativas individuales del alumno: Evaluación diferenciada de acceso, de graduación de nivel de complejidad, de priorización de los objetivos de aprendizaje y contenidos, de temporalización y de enriquecimiento del currículum.
- d) En casos particulares, cuando la adecuación curricular es significativa la evaluación diferenciada podrá considerar la eliminación de algunos objetivos de aprendizaje.

Art. 10: Procedimiento y consideraciones para la evaluación diferenciada:

- a) Cuando el apoderado solicite evaluación diferenciada para el estudiante deberá presentar la documentación médica, neurológica, psicológica u otra que acredite o señale las características de las necesidades transitorias o permanentes que presenta el o la estudiante. Los informes de especialistas deben ser del año lectivo en curso, deben señalar claramente el diagnóstico, el tratamiento que está recibiendo el estudiante y los tipos de apoyo que precisa.

Una vez recepcionada la documentación será revisada por la UTP, el profesor jefe y la coordinadora PIE. A partir de ello, las profesionales de educación especial del PIE analizarán la pertinencia de la evaluación diferenciada y acordarán una propuesta de apoyo en aula, y los procedimientos y estrategias para aplicarla.

- b) Cuando profesionales del establecimiento soliciten evaluación de especialistas que faciliten la determinación de apoyos para los estudiantes.

Art. 11: Adecuaciones Curriculares

Se entiende por Adecuaciones Curriculares a cambios en los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar (Decreto 83/2015).

El uso de adecuaciones curriculares se debe definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social.

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI).

El PACI tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llegar a un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas (Decreto N°83).

Tipos de adecuaciones curriculares:

a) **Adecuaciones curriculares de acceso:**

- Presentación de la información.
- Formas de respuesta.
- Entorno, organización del tiempo y el horario.

b) **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:**

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículum.
- Eliminación de objetivos.

Algunos de los contenidos que se deben priorizar son:

- Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje como comunicación oral, gestual, lectura y escritura.
- Uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria.
- Los procedimientos y técnicas de estudio.

Art. 12.- Criterios para tomar la decisión de eliminar un objetivo de aprendizaje (Decreto N°83/2015):

- a) Cuando la naturaleza o la severidad de la NEE es tal, que los otros tipos de adecuaciones no permiten dar respuesta a las necesidades de aprendizaje del estudiante.
- b) Cuando los aprendizajes esperados suponen un nivel de dificultad al cual el estudiante con NEE no podrá acceder.
- c) Cuando los aprendizajes esperados resultan irrelevantes para el desempeño del estudiante con NEE en relación con los esfuerzos que supondría llegar a alcanzarlos.
- d) Cuando los recursos y apoyos extraordinarios utilizados no han tenido resultados satisfactorios.
- e) Cuando esta medida no afecte los aprendizajes básicos imprescindibles, tales como el aprendizaje de la lectoescritura, operaciones matemáticas y todas aquellas que permitan al estudiante desenvolverse en la vida cotidiana.

Art. 13.- El PACI del estudiante se constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañarlo durante su trayectoria escolar siempre que lo requiera, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales del colegio (docentes, asistentes de la educación y familia) y respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo evolutivo del estudiante.

Art. 14.- La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales se determinará en función de los logros obtenidos y en relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI (si es que fuese el caso).

Art. 15: Elementos esenciales a considerar en la evaluación del alumno del nivel de preescolar:

- a) Debe favorecer las potencialidades individuales de cada niño, respondiendo al sentido de integralidad de este, que permita comunicar con claridad y objetividad sus logros, avances, fortalezas y debilidades, considerando que en esta edad los cambios no siempre son lineales ni secuenciales.
- b) El niño debe ser protagonista de su proceso de aprendizaje, por lo tanto, la evaluación debe considerar este aspecto.
- c) Deberá realizarse de manera constante a través de diferentes medios.
- d) Toda evaluación debe estar fundamentada en lo previamente planificado.
- e) Los indicadores de evaluación deben estar claramente definidos.
- f) La evaluación de Pre Básica será con los siguientes niveles de logro:

Niveles de logro	% de logro	Criterios
Nivel alto	86 al 100	Cuando el aprendizaje esperado está totalmente logrado y es evaluado según los criterios de evaluación establecidos.
Nivel medio alto	73 al 85	Cuando el aprendizaje esperado está parcialmente logrado y es evaluado según los criterios de evaluación establecidos.
Nivel medio bajo	60 al 72	Cuando está iniciándose en el aprendizaje esperado.
Nivel bajo	0 al 59	Cuando no logra el aprendizaje esperado.
No aplica	N/A	No corresponde evaluar el aprendizaje durante el período.

- g) La observación directa será el medio fundamental y se realizará a través de registros de observación o indicadores según los aprendizajes esperados.
- h) Se realizará durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje y considerará los aprendizajes esperados por ámbitos y núcleos de cada nivel.
- i) Al finalizar cada semestre se realizará un análisis con la información obtenida por alumno y por curso en relación a cada objetivo de aprendizaje evaluado y se determinarán porcentajes de logro en cada caso.
- j) Los aprendizajes más descendidos evidenciados luego de una evaluación deberán ser trabajados nuevamente antes de avanzar a la siguiente unidad y módulo.
- k) Para la evaluación de los trabajos de investigación se deberá considerar: Pauta de evaluación que incluya indicadores a evaluar y niveles de logro disponible en Full College y que están alineadas a las bases curriculares de Pre- básica. Una sección de observaciones para describir aspectos relevantes observados en el trabajo realizado por el alumno, indicando aspectos destacados, por mejorar y otros.

Art. 16: Para evaluar los aprendizajes de los estudiantes de 1° a 8° básico, se utilizarán diversos instrumentos, tales como:

- Pruebas escritas, registro de observación, listas de cotejo, rúbricas, escalas de valoración, entre otros que sean acordados entre docentes y la UTP.

Art. 17: Aquellos estudiantes que no se presentan a una evaluación en la fecha informada por el profesor, una vez vuelvan a clases, deben rendirla en el CRA en los siguientes días y horarios: lunes, martes y jueves de 15:45 a 17:00 horas. Luego de 5 días hábiles del retorno del estudiante -de no presentarse en el CRA- el docente tomará la evaluación en la sala, durante el horario de su clase.

Los profesores de las asignaturas serán los responsables de entregar y retirar las pruebas y/o trabajos pendientes con nombre del estudiante y fecha de aplicación al encargado de la biblioteca.

Art. 18: Los estudiantes que se niegan a entregar sus trabajos o a realizar evaluaciones, serán anotados en la hoja de vida por el profesor de asignatura, quien citará al apoderado a entrevista para informar la situación y reprogramar una última fecha de evaluación. Dicha evaluación se realizará en horario de clases, como última instancia, antes de calificar con nota 2.0.

Art. 19: Los estudiantes desde prekínder a octavo año rendirán pruebas de diagnóstico, formativas y sumativas durante cada proceso de aprendizaje y en cada una de las asignaturas del currículum nacional, lo que permitirá medir objetivamente sus niveles de aprendizaje y además, retroalimentar aprendizajes, ajustar prácticas pedagógicas y planificar la enseñanza de los docentes. El ejercicio de retroalimentación y utilización de error para el aprendizaje será implementado en forma oportuna y con los mecanismos que el profesor de asignatura estime pertinente.

Art. 20: Todas las evaluaciones sumativas tendrán un puntaje mínimo de 21 puntos y una exigencia del 60% para aprobar.

Cuando una evaluación sumativa se conforme a partir de varios controles (evaluaciones breves), estos en su totalidad deberán sumar 21 puntos como mínimo para ser registrada la calificación en el libro de clases. Será responsabilidad del profesor de asignatura informar al estudiante y a la familia esta modalidad de evaluación sumativa.

Art. 21: Estudiantes, padres y apoderados al inicio de cada mes serán informados a través de la agenda y la página web del colegio sobre las formas, criterios y fechas en que serán evaluados:

Respecto de las formas y criterios, cada docente explicará al inicio de cada unidad las estrategias que implementará para evidenciar los aprendizajes y los criterios con que los medirá.

Los estudiantes y su familia recibirán por escrito, con 5 días hábiles de anticipación a la aplicación, los criterios de evaluación que se considerarán en la evaluación. Estos pueden incluir pautas de valoración, rúbricas, listas de cotejo, entre otras.

Art 22: De manera trimestral, se entregarán informes que describan los progresos y logros de los estudiantes. En los casos en que se observe algún riesgo de repitencia, exclusión o deserción, los padres y apoderados serán citados a entrevistas personales -a lo menos una vez por trimestre- para determinar estrategias de apoyo a la aprobación de la/s asignaturas y el nivel, y eventualmente, evitar la deserción escolar.

Art. 23: A lo menos 2 veces por semestre el Consejo de Profesores, reflexionará y tomará decisiones respecto de los procesos, progresos y logros de aprendizaje de los estudiantes. Una vez por semestre se comunicará dichas reflexiones y decisiones al Consejo Escolar.

Art. 24: Los profesionales de educación de este establecimiento podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia central en cada asignatura, en talleres de reflexión pedagógica sobre evaluación de aprendizajes y/o al inicio de cada semestre.

TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Art. 25: El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y el término de los estudios de educación básica. No obstante, la licencia de educación será otorgada por el Ministerio de Educación.

Art. 26: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 27: La calificación anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Art. 28: El número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación semestral y final del año de una asignatura, la establecerá el profesor de asignatura junto a la UTP en función de los objetivos de aprendizaje planificados para la asignatura. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y en acuerdo con la UTP y en conocimiento de Dirección.

Art. 29: Los objetivos de aprendizaje actitudinales se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante. Se entregarán a solicitud de los padres y apoderados de forma anual y estarán de acuerdo a los objetivos del PEI y podrán ser calificados en las circunstancias que el consejo de profesores considere hacerlo.

Art. 30: Las calificaciones deberán ser informadas a los estudiantes a lo menos 10 días hábiles después de realizada la evaluación y se registrarán en forma inmediata cuando el 60% de los estudiantes obtenga 4,0.

Cuando esta condición no se cumpla, el profesor deberá idear una estrategia de retroalimentación que incorpore a todo el curso y que le permita al estudiante y al docente evidenciar aprendizajes que mejoren la calificación. Tal procedimiento debe ser consensuado con la UTP.

Art. 31: La coherencia entre la planificación y la evaluación se resguardará monitoreando y haciendo seguimiento de su implementación. Junto con lo anterior, se revisará el alineamiento de la planificación anual con las Bases Curriculares. Todo ajuste será consensuado por el profesor de asignatura y la UTP y se comunicará a la Dirección del establecimiento.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Art. 32: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5; incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. Respecto de la asistencia, para ser promovidos, los alumnos deberán:

- a) Asistir, al menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Toda situación especial que justifique un porcentaje menor de asistencia será analizada por la Dirección del establecimiento, quien en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

En los casos de cambio de régimen de evaluación (semestre), ingreso tardío, ausencia a clases y suspensión por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área deportiva, literaria, científica o artísticas; o por becas, resolverá la Dirección, previa revisión de todos los antecedentes del caso y consulta al Consejo de Profesores.

Art. 33: Deberá analizarse la situación de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno en esta situación, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de los objetivos de aprendizaje de nivel, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 34: Todos los alumnos considerados en el artículo anterior recibirán acompañamiento pedagógico, previa autorización de los padres. Este se expresará en:

- a) Reforzamiento pedagógico.
- b) Entrevistas y/o talleres con padres, madres y apoderados.
- c) Apoyo de Psicólogo y/o Orientador.
- d) Organización de Tutorías de compañeros/as con mejor desempeño.
- e) Sugerencias de evaluación y/o apoyo psicopedagógico, diferencial, psicológico, neurológico y psiquiátrico.
- f) Conectar con redes externas al colegio para acceder a beneficios sociales y /o estatales.

Art. 35: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. También podrá obtenerse en las oficinas del Ministerio de Educación.

Art. 36: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento solo en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 37: La licencia de educación básica permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Media.

TITULO V: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 38: La elaboración, modificación o actualización del Reglamento debe ser liderada por el equipo directivo y técnico pedagógico, garantizando la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, representada por el Consejo Escolar.

Art. 39: El Reglamento y sus modificaciones o actualizaciones, deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento. Junto con lo anterior deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos –SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Art. 40: Respecto de las tareas para la casa, estas son definidas por nuestro establecimiento, como actividades diseñadas por cada docente para que el estudiante las lleve a cabo fuera del horario escolar. Como muchas otras acciones pedagógicas, forman parte del abanico de posibilidades que manejan los docentes para incentivar el desarrollo de aprendizajes de sus estudiantes durante su trayectoria educativa.

Art. 41: En caso de plagio o copia en una evaluación, ésta quedará invalidada y el alumno deberá responder al instrumento, plazo y requisitos que establezca el profesor de asignatura junto a la UTP para dar evidencia fidedigna de los aprendizajes obtenidos. El porcentaje de exigencia será de 60% para obtener la calificación mínima de aprobación. Además el docente de la asignatura deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante. Sin perjuicio de lo anterior el estudiante deberá someterse a las sanciones que establezca -para este caso- el RICE.

Art. 42: En concordancia con lo dispuesto en la resolución N°79 en el inciso tercer del artículo N°2 de la ley N° 18.962 del 12 de mayo de 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre el desarrollo adecuado de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.

Las alumnas se podrán reintegrar según lo conversado y acordado entre el Director y la Familia.

Art. 43: Los estudiantes que no puedan certificar sus estudios por haberlos efectuado en colegios sin reconocimiento oficial o en el extranjero, se acogerán a lo establecido en el Decreto N°2272 del 2007, del Ministerio de Educación.

Nancagua, enero de 2023.